



RESOLUCION JEFATURAL N° 773 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 07 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Julio del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, de la evaluación y análisis de la Resolución de VISTOS, se aprecia el error material contenido específicamente en el OCTAVO PARRAFO de la parte considerativa, se ha consignado erróneamente un dato relacionado a la descripción del predio, específicamente en la numeración del Lote, se tiene que **DICE:** "A mayor abundamiento (...) Lote 3, (...)", **DEBE DECIR:** "A mayor abundamiento (...) Lote 4, (...)", asimismo se tiene que en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva se ha considerado erróneamente las siglas "MTC" debiendo ser "VIVIENDA", se tiene que **DICE:** " PRIMERO: DECLARAR la (...)Decreto Supremo N° 002-2007-MTC, (...)", **DEBE DECIR:** ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la (...) Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA (...)"; por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, reemplazando el término indicado donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Julio del 2013, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01028794**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Julio del 2013, en el extremo señalado en el octavo considerando, donde **DICE:** "A mayor abundamiento (...) Lote 3, (...)",



DEBERIA DECIR: mayor abundamiento (...), y en el Artículo Primero de la Parte
Resolutiva donde DICE: PRIMERO: DECLARAR la (...) Decreto Supremo N° 002-2007-MTC, (...),
DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la (...) Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA
(...)".

07 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)